



Servicio de Administración Tributaria
Administración General de Aduanas
Administración Central de Destino de Bienes
Apartados del Of. 326-SAT-XII- **50223**
del 21 de septiembre de 2005.



México DF a 21 de septiembre de 2005.

Vigencia a partir del 22 de septiembre de 2005

APARTADO I: BIENES PERECEDEROS (Art. 6 bis de Ley del SAE)

La mercancía a destinar será exclusivamente aquella que cumple con los supuestos del artículo 157 de la Ley Aduanera, o que haya pasado a propiedad del Fisco Federal como resultado de un procedimiento aduanero o que se haya decretado el abandono de conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la propia Ley.

Para determinar el destino de las mercancías deberán contar previa e invariablemente, con los certificados de sanidad y/o permisos sanitarios expedidos por la autoridad competente, que aprueben o califiquen su aptitud para consumo o uso humano, animal, medicinal, quirúrgico, agrícola o ganadero.

Dependiendo del resultado de los certificados de sanidad y/o permisos sanitarios antes señalados, las autoridades aduanales procederán a su donación-asignación inmediata y entregará los bienes correspondientes al beneficiario que para el efecto se señala a continuación:

1.- A la Asociación Mexicana de Bancos de Alimentos A.C. y a los Sistemas DIF Nacional, Estatal o Municipal, tratándose de:

a.- Perecederos para consumo humano (En estado natural, congelado, y/o seco empacado o a granel: verduras, frutas, legumbres, tubérculos, manteca, chiles, harinas, azúcar, huevo, té, saborizantes, especias, cárnicos y mariscos, así como productos lácteos y sus derivados)

b.- Perecederos para consumo humano semiprocesados y procesados (Alimentos enlatados y envasados de cualquier clase, incluyendo semillas, dulces, golosinas, chocolates, jaleas, aceites, aderezos, agua, refrescos, jugos y concentrados, etc.)

c.- Productos agrícolas para consumo humano, granos básicos alimenticios (Frijol, maíz, arroz, avena, etc.)

2.- A los Sistemas DIF Nacional, Estatal o Municipal, tratándose de:

a) Otros perecederos: Artículos de belleza (Cosméticos, cremas para la piel, lociones, perfumes, cosméticos, etc.) y de aseo personal (desodorantes, shampoo, espumas para afeitar, pastas dentales, jabones, enjuagues bucales, hilo dental, toallas sanitarias, pañales, papel higiénico, etc.)



Servicio de Administración Tributaria
Administración General de Aduanas
Administración Central de Destino de Bienes
Apartados del Of. 326-SAT-XII- 50223
del 21 de septiembre de 2005.



3.- A la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) a sus Delegaciones Regionales, a los Gobiernos de las Entidades Federativas, tratándose de:

a) Alimentos, medicamentos, sueros y vacunas para animales, flores y plantas, así como perecederos para uso agrícola y ganadero (Semillas certificadas, herbicidas, abonos, fungicidas, insecticidas, plaguicidas, abonos, fertilizantes, tierra, etc.) previa evaluación para su uso o consumo realizada por la propia SAGARPA,

4.- A la Secretaría de Salud y a los Hospitales Generales de la localidad correspondiente, tratándose de:

a) Medicina Alópata y Homeópata, sueros, soluciones, pomadas, vitaminas, suplementos alimenticios y/o dietéticos, gotas, preservativos, pruebas médicas diversas, reactivos o sustancias usadas en laboratorio (que no estén contemplados como material peligroso en la Ley Aduanera y en el Artículo 9 de la Ley del SAE) material de curación, anticonceptivos, lentes de contacto, vacunas y órganos de trasplante para humanos, previa evaluación de su uso o consumo realizada por la Secretaría de Salud.

5.- A las autoridades o dependencias federales o estatales antes señaladas o que por competencia les corresponda:

a) Los bienes considerados como de fácil descomposición o deterioro, entendiéndose como tales aquellos que requieren de condiciones de temperatura, medio ambiente o instalaciones especiales para su conservación, y que en caso contrario en un tiempo no mayor a treinta días pierden sus características, consistencia y viabilidad de consumo o uso.

En caso de que los certificados de sanidad y/o permisos sanitarios resulten negativos, inmediatamente deberá de procederse a la destrucción de los bienes cumpliendo con los requisitos y formalidades establecidas al respecto.

Asimismo, será motivo de destrucción el tabaco en cualquiera de sus formas y las bebidas alcohólicas.

La autoridad aduanera deberá solicitar por oficio a la Dirección General de Vigilancia de Fondos y Valores y al Órgano Interno de Control en el SAT su intervención para la formalización, mediante acta de entrega-recepción, de la donación-asignación definitiva de las mercancías de que se trata, o mediante constancia de hechos la destrucción de la misma.



Servicio de Administración Tributaria
Administración General de Aduanas
Administración Central de Destino de Bienes
Apartados del Of. 326-SAT-XII- 50223
del 21 de septiembre de 2005.



Cabe hacer la aclaración que tratándose de animales vivos (salvo que sean de los considerados por las disposiciones de la SEMARNAT como protegidos o en vías de extinción), deberán de ser transferidos al SAE cumpliendo en su caso, con las disposiciones del Artículo 157 de la Ley Aduanera, no omitiendo adjuntar los certificados sanitarios y de salud que procedan.

Las disposiciones anteriores se deberán de aplicar de inmediato a todos los bienes que estén bajo los supuestos señalados, sin importar si esto fue con anterioridad o posterioridad al 23 febrero de 2005.

Contactos para el destino de las secciones marcadas con los Nos. 1 y 2. alimentos:

Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF)

Subdirección de Concertación y Transferencia
Mireya Aceves Peña ó Claudia Espejel García.
01(55) 3003 2206 y 2260

Asociación Mexicana de Banco de Alimentos, A.C.

Calle 1 No. 1379, Zona Industrial
Guadalajara 44940, Jal.
TEL 01 (33) 3162 1394; ó 0630, 31, 33 ó 79

Ing. Antonio Magdaleno Velazco
Director Operativo
direccion@amba.org.mx

Cecilia Ceja Quintero
Promoción Nacional y Logística
promocion@amba.org.mx

Atentamente,
El Administrador Central

Lic. Enrique Lavín Vélez